Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 267-281, 2026
https://doi.org/10.62574/bg2ukttg

Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: alcance y límites en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

Justiciability of economic, social and cultural rights: Scope and limits in Ecuadorian constitutional case law

María de los Ángeles Terán-Cotto
mariatc47@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-7506-7049

Sara Esther Rueda-Rendón
sararr17@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-1580-493X

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

Durante décadas, los derechos económicos, sociales y culturales se consideraron programáticos y ajenos al control judicial, porque su satisfacción depende de recursos y de políticas públicas. La Constitución ecuatoriana de 2008 rompió esa distinción al declarar que todos los derechos son directamente aplicables, justiciables y de igual jerarquía. El estudio analizó el alcance y los límites de esa justiciabilidad en la jurisprudencia constitucional. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el sistema interamericano, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana y doctrina indexada. Los resultados muestran un alcance amplio, con límites derivados de la progresividad, la disponibilidad de recursos, la separación de funciones y la ejecución de las sentencias. Se concluye que la justiciabilidad está consolidada, pero su eficacia depende de la reparación y del seguimiento.
Descriptores: derechos económicos y sociales; derechos culturales; derecho constitucional; jurisprudencia; política social. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

For decades, economic, social and cultural rights were considered programmatic and beyond judicial review, because their fulfilment depends on resources and public policies. The 2008 Ecuadorian Constitution broke with that distinction by declaring that all rights are directly applicable, justiciable and of equal rank. The study analysed the scope and limits of that justiciability in constitutional case law. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Constitution, the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the inter-American system, judgments of the Constitutional Court and the Inter-American Court and indexed doctrine. The results show a broad scope, with limits arising from progressivity, the availability of resources, the separation of powers and the enforcement of judgments. It is concluded that justiciability is consolidated, but its effectiveness depends on reparation and monitoring.
Descriptors: economic and social rights; cultural rights; constitutional law; jurisprudence; social policy. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La salud, la educación, la vivienda, el agua, el trabajo y la seguridad social son derechos cuya satisfacción exige al Estado acciones positivas, recursos y políticas públicas sostenidas. Por esa razón, una parte importante de la tradición jurídica los consideró normas programáticas, orientaciones dirigidas al legislador y a la administración que no podían reclamarse ante un juez. La pregunta por su justiciabilidad, es decir, por la posibilidad de que una persona exija judicialmente su cumplimiento, sigue siendo uno de los debates centrales del constitucionalismo contemporáneo.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 tomó partido en ese debate. Al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, declaró que los derechos son de directa e inmediata aplicación, que todos son plenamente justiciables, que son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, y que su contenido se desarrollará de manera progresiva, con prohibición de regresividad injustificada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Pérez (2024) analiza los fines de ese Estado constitucional de derechos y justicia desde una visión dogmática y político-legislativa.

La consagración normativa no resuelve, sin embargo, todos los problemas. Un juez que ordena la entrega de un medicamento, la reincorporación de un trabajador o la prestación de un servicio educativo incide en la asignación de recursos públicos y en competencias que la Constitución atribuye a otras funciones del Estado. Noboa-Larrea et al. (2019) plantean la tensión entre garantismo constitucional y activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana, y Rivera-Llivisaca et al. (2026) examinan el planteamiento indebido de la acción de protección y su incidencia en la

economía procesal de la justicia constitucional. Ambos trabajos muestran que la justiciabilidad tiene un alcance y también unos límites.

La literatura nacional ha estudiado la acción de protección y sus resultados, así como la motivación en las garantías jurisdiccionales, pero es menos frecuente el análisis que examine de forma conjunta el fundamento, el alcance y los límites de la justiciabilidad de estos derechos en la jurisprudencia constitucional. En consecuencia, el objetivo de este estudio es analizar el alcance y los límites de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, a la luz del marco constitucional, legal e interamericano.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

De la norma programática al derecho exigible

La distinción clásica entre derechos civiles y políticos, considerados de abstención y exigibles de inmediato, y derechos económicos, sociales y culturales, considerados de prestación y de realización progresiva, se reflejó en la existencia de dos pactos internacionales separados. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a cada Estado a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos (Organización de las Naciones Unidas, 1966). Esa fórmula, durante mucho tiempo, se leyó como una obligación de medios que dejaba poco espacio al control judicial.

La evolución posterior matizó esa lectura. La progresividad no impide la exigibilidad de un contenido mínimo, ni autoriza retrocesos injustificados, ni excusa la discriminación en el acceso a los derechos. Sosa-Salazar et al. (2019) analizan los principios de titularidad, exigibilidad, igualdad y no

discriminación como principios de aplicación de los derechos en el Estado ecuatoriano, que la Constitución formula para todos los derechos sin distinción de categorías (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Vásquez-Alejandro y Esteves-Fajardo (2023) estudian el Estado constitucional de derecho y justicia en las relaciones entre los individuos y la sociedad, marco en el que esa igualdad jerárquica adquiere sentido.

El sistema interamericano y el artículo 26 de la Convención Americana

En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dedica su artículo 26 al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales (Organización de los Estados Americanos, 1969), y el Protocolo de San Salvador desarrolló su contenido, aunque limitó el sistema de peticiones individuales a determinados derechos sindicales y al derecho a la educación (Organización de los Estados Americanos, 1988). Durante años, la Corte Interamericana protegió estos derechos de manera indirecta, por su conexión con la vida, la integridad o las garantías judiciales.

Ese enfoque cambió cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en el caso Lagos del Campo vs. Perú, declaró por primera vez la violación autónoma del artículo 26 de la Convención, en relación con la estabilidad laboral. A partir de entonces, la justiciabilidad directa de estos derechos en el sistema interamericano dejó de ser una tesis doctrinal para convertirse en jurisprudencia, con efectos sobre los ordenamientos internos que, como el ecuatoriano, integran los instrumentos internacionales en el bloque de constitucionalidad.

Las garantías jurisdiccionales en el ordenamiento ecuatoriano

La justiciabilidad interna se canaliza principalmente mediante la acción de protección, cuyo objeto es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución frente a actos u omisiones de autoridad pública no judicial y, en ciertos casos, de particulares (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrolla sus requisitos, causales de improcedencia, el deber de reparación integral y los mecanismos de cumplimiento de las sentencias (Asamblea Nacional, 2009).

Castro Montero et al. (2016) estudian la acción de protección como mecanismo de garantía de los derechos, desde su configuración institucional, su práctica y sus resultados, y Randi-Proaño et al. (2024) analizan si esa acción debe entenderse como un proceso declarativo o de conocimiento y su relación con la seguridad jurídica. A ello se suma la facultad de la Corte Constitucional de seleccionar y revisar sentencias de garantías para expedir jurisprudencia vinculante (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), cuyos límites examinan Margareth-Dalila et al. (2024).

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El propósito fue determinar el fundamento normativo de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en Ecuador y caracterizar, a partir de la jurisprudencia y de la doctrina, su alcance y sus límites.

El corpus se integró con tres clases de fuentes. Las normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Las jurisprudenciales fueron la sentencia 679-18-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el acceso a medicamentos, y la sentencia del caso Lagos del Campo vs. Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las doctrinales fueron artículos de revistas académicas sobre el Estado constitucional, la acción de protección, la motivación en garantías, la revisión de sentencias por la Corte Constitucional y los derechos a la salud y a la educación.

Los criterios de selección fueron la pertinencia respecto de la justiciabilidad o de las garantías jurisdiccionales, la vigencia de las normas, el carácter representativo de las sentencias y la publicación de la doctrina en revistas identificables. Se excluyeron tesis, notas de prensa y documentos sin respaldo editorial.

Se aplicaron el análisis exegético de las disposiciones constitucionales y legales; el análisis sistemático, para relacionar la Constitución con la ley de garantías y con los instrumentos internacionales; y el análisis comparado entre el estándar interno y el interamericano. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas que vinculan la fuente, la disposición, su alcance y el límite o problema identificado.

El estudio tiene limitaciones. No se realizó un relevamiento exhaustivo de la jurisprudencia constitucional sobre cada derecho, sino una selección de fuentes representativas; por ello, las conclusiones caracterizan tendencias y no cuantifican decisiones. Tampoco se examinó el cumplimiento efectivo de las sentencias, aspecto que la doctrina revisada señala como problemático y que requeriría un estudio empírico.

RESULTADOS

Fundamento y alcance de la justiciabilidad

El primer hallazgo es que el ordenamiento ecuatoriano no establece diferencias de exigibilidad entre categorías de derechos. La Constitución declara que todos los derechos son plenamente justiciables, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento y que ninguna norma podrá restringir su contenido (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La consecuencia es que la acción de protección procede tanto frente a la vulneración de un derecho civil como frente a la de un derecho social, sin que el juez pueda rechazarla por la sola naturaleza prestacional del derecho invocado.

El segundo hallazgo es que el alcance de la protección incluye la reparación integral. La ley de garantías ordena al juez disponer medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y le atribuye la responsabilidad de velar por el cumplimiento de su sentencia (Asamblea Nacional, 2009). En materia de derechos sociales, esas medidas pueden traducirse en órdenes de hacer dirigidas a la administración, lo que explica el peso que adquiere la fase de ejecución.

El tercer hallazgo es que la Corte Constitucional ha utilizado la revisión de sentencias de garantías para fijar estándares sobre derechos sociales. En la sentencia 679-18-JP/20, la Corte Constitucional del Ecuador (2020) se pronunció sobre el derecho a la salud en su dimensión de acceso a medicamentos, lo que ilustra que el máximo órgano de control examina las obligaciones prestacionales del Estado y no solo sus deberes de abstención. Morocho-Guamo et al. (2024) analizan críticamente otra

sentencia de la Corte en relación con la tutela judicial efectiva y los principios de progresividad y no regresividad.

Tabla 1. *Fundamento normativo y alcance de la justiciabilidad*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	Aplicación directa, plena justiciabilidad e igual jerarquía de los derechos	Exigibilidad judicial de todos los derechos sin distinción	Indeterminación del contenido exigible de cada derecho social
Ley de garantías (Asamblea Nacional, 2009)	Requisitos, improcedencia, reparación integral y cumplimiento	Órdenes de hacer dirigidas a la administración	Uso indebido de la acción y dificultades de ejecución
Pacto Internacional (Organización de las Naciones Unidas, 1966)	Realización progresiva hasta el máximo de recursos disponibles	Obligación inmediata de adoptar medidas y no discriminar	Margen estatal en la asignación de recursos
Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017)	Violación autónoma del artículo 26 de la Convención	Justiciabilidad directa en el sistema interamericano	Debate sobre el alcance del artículo 26

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2009), Organización de las Naciones Unidas (1966) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017).

Límites de la justiciabilidad

El análisis identificó cuatro límites. El primero es la progresividad: el Estado debe avanzar en la realización de los derechos y no puede retroceder sin justificación (Asamblea Nacional Constituyente, 2008; Organización de las Naciones Unidas, 1966), pero el ritmo de ese avance depende de los recursos disponibles, de modo que el juez no puede exigir de inmediato la plena satisfacción de todas las prestaciones. La justiciabilidad opera con mayor intensidad frente al contenido mínimo, la discriminación y la regresión que frente a la expansión de las prestaciones.

El segundo límite es la separación de funciones. El diseño de las políticas públicas corresponde, en principio, al legislativo y al ejecutivo, y la

intervención judicial debe justificarse en la vulneración de un derecho concreto. Noboa-Larrea et al. (2019) contraponen el garantismo constitucional al activismo judicial, y Rosero-Morán (2024) examina el populismo frente a la doctrina del rule of law y el neoconstitucionalismo en Ecuador, lo que muestra que la legitimidad de la intervención judicial depende de su fundamentación. Aquí la motivación es decisiva: Alvarado-Vélez et al. (2025) analizan los estándares de motivación en las garantías jurisdiccionales y su aplicación en Ecuador.

El tercer límite es procesal. La acción de protección no procede en todos los casos, y la ley de garantías establece causales de improcedencia, entre ellas la existencia de otras vías adecuadas y eficaces o la mera impugnación de la legalidad de un acto (Asamblea Nacional, 2009). Rivera-Llivisaca et al. (2026) estudian el planteamiento indebido de la acción y su incidencia en la economía procesal, y Randi-Proaño et al. (2024) vinculan su naturaleza procesal con la seguridad jurídica. El cuarto límite es la ejecución: una sentencia que ordena prestaciones sociales requiere seguimiento, presupuesto y coordinación administrativa para cumplirse.

Tabla 2. *Límites de la justiciabilidad identificados*

Límite	Fuente	Contenido	Problema identificado
Progresividad y recursos	Organización de las Naciones Unidas (1966); Asamblea Nacional Constituyente (2008)	Avance gradual y prohibición de regresividad injustificada	Determinar qué parte del derecho es exigible de inmediato
Separación de funciones	Noboa-Larrea et al. (2019); Rosero-Morán (2024)	Deferencia a la política pública salvo vulneración concreta	Riesgo de activismo sin fundamentación suficiente
Procedencia de la acción	Asamblea Nacional (2009); Rivera-Llivisaca et al. (2026)	Causales de improcedencia y vías ordinarias	Uso de la garantía para asuntos de mera legalidad
Ejecución de sentencias	Asamblea Nacional (2009); Castro Montero et al. (2016)	Deber judicial de velar por el cumplimiento	Órdenes de hacer de cumplimiento lento o incompleto

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Organización de las Naciones Unidas (1966), Asamblea Nacional Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2009), Noboa-Larrea et al. (2019), Rosero-Morán (2024), Rivera-Llivisaca et al. (2026) y Castro Montero et al. (2016).

La justiciabilidad en derechos concretos

La revisión de la doctrina sobre derechos específicos confirma que la justiciabilidad se proyecta de manera diferente según el derecho. Chugá-Quemac et al. (2021) identifican la corrupción como un elemento limitante para el derecho a la salud durante la pandemia de COVID-19, lo que muestra que los obstáculos a la realización de los derechos sociales no siempre derivan de la escasez de recursos, sino también de su gestión. Gil Osuna (2024) estudia el derecho a la educación en tiempos de crisis, ámbito en el que el Protocolo de San Salvador admite la vía de peticiones individuales (Organización de los Estados Americanos, 1988).

DISCUSIÓN

Los resultados permiten afirmar que, en el ordenamiento ecuatoriano, la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales no es una cuestión abierta en el plano normativo. La Constitución la consagra de

forma expresa, la ley de garantías ofrece el cauce procesal y la reparación integral, y el sistema interamericano, desde la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) en el caso Lagos del Campo, admite la protección directa de estos derechos. El debate se ha desplazado, por tanto, de la pregunta sobre si estos derechos son exigibles a la pregunta sobre cómo y hasta dónde lo son.

En ese desplazamiento, los límites identificados no deben leerse como negaciones de la justiciabilidad, sino como criterios para su ejercicio. La progresividad, entendida a partir del Pacto Internacional (Organización de las Naciones Unidas, 1966), distingue entre obligaciones de efecto inmediato, como la no discriminación y la adopción de medidas, y obligaciones de realización gradual. La separación de funciones exige que el juez fundamente por qué la omisión o la acción estatal vulnera un derecho concreto, y no que sustituya al legislador en el diseño de la política pública. Esa lectura es coherente con la tensión que Noboa-Larrea et al. (2019) describen entre garantismo y activismo: el problema no es la intervención judicial, sino la intervención sin estándares.

La motivación aparece como el punto de equilibrio entre ambos extremos. Si el juez explica qué contenido del derecho estaba comprometido, por qué la vía constitucional era la adecuada y qué medida de reparación resulta proporcional, la decisión adquiere legitimidad aunque incida en la actuación administrativa. Los estándares de motivación en garantías que analizan Alvarado-Vélez et al. (2025) cumplen esa función, y la revisión de sentencias por la Corte Constitucional, con los límites que examinan Margareth-Dalila et al. (2024), permite uniformar los criterios aplicables por los jueces de instancia.

La ejecución constituye el desafío más persistente. Castro Montero et al. (2016) estudiaron la práctica y los resultados de la acción de protección, y la ley de garantías atribuye al juez el deber de velar por el cumplimiento de sus decisiones (Asamblea Nacional, 2009). En los derechos sociales, la reparación suele requerir medidas administrativas y presupuestarias que trascienden el proceso, de modo que la eficacia de la justiciabilidad depende del seguimiento judicial y de la cooperación de las entidades obligadas. La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2020) sobre acceso a medicamentos ilustra que el control constitucional puede alcanzar políticas sanitarias, pero también que su efecto real depende de la capacidad administrativa de cumplirlo.

Finalmente, el análisis muestra que el uso indebido de la acción de protección, que estudian Rivera-Llivisaca et al. (2026), puede debilitar la propia justiciabilidad, porque congestiona la justicia constitucional y diluye su función de amparo de los derechos más graves. La respuesta no está en restringir el acceso, sino en aplicar con rigor las causales de procedencia y en reforzar la calidad de las decisiones. Estas conclusiones se apoyan en una selección de fuentes y no en un relevamiento exhaustivo de la jurisprudencia, por lo que su verificación cuantitativa queda para investigaciones posteriores.

CONCLUSIONES

La Constitución ecuatoriana de 2008 consagra la plena justiciabilidad de todos los derechos, sin distinción entre derechos civiles y sociales, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ofrece el cauce procesal y la reparación integral para hacerla efectiva. El sistema interamericano refuerza esa orientación desde que la Corte Interamericana

admitió la protección autónoma de los derechos económicos, sociales y culturales.

El alcance de la justiciabilidad es amplio: comprende la protección frente a omisiones, la exigencia de contenidos mínimos, la prohibición de regresividad injustificada y la adopción de medidas de reparación que pueden incluir órdenes de hacer dirigidas a la administración. La Corte Constitucional ha utilizado la revisión de sentencias para fijar estándares en esta materia.

Los límites identificados son la progresividad y la disponibilidad de recursos, la separación de funciones, las causales de procedencia de la acción de protección y la ejecución de las sentencias. Estos límites no niegan la justiciabilidad, sino que orientan su ejercicio. La motivación rigurosa y el seguimiento del cumplimiento constituyen las condiciones de las que depende que la protección judicial de estos derechos sea efectiva.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Alvarado-Vélez, J. A., Mejía Chávez, E. V., y Becerra Erazo, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador [Reasoning in

jurisdictional guarantees: Standards and application in Ecuador]. *Biolex*, *17*(28). https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Castro Montero, J. L., Llanos Escobar, L. S., Valdivieso Kastner, P. S., y García Vinueza, W. (2016). La acción de protección como mecanismo de garantía de los derechos: configuración institucional, práctica y resultados [The protection action as a mechanism for guaranteeing rights: Institutional design, practice and results]. *Ius Humani*, *5*.

Chugá-Quemac, Rosa Evelyn, Lara-Mafla, Bélgica Ibana, & Méndez-Cabrita, Carmen Marina. (2021). La corrupción, un elemento limitante para el derecho a la salud en pandemia COVID-2019. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, *8*(spe3), 00033. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2714

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados [Judgment No. 679-18-JP/20 and joined cases].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340 [Case of Lagos del Campo v. Peru].

Gil Osuna, B. (2024). El derecho a la educación en tiempos de crisis [The right to education in times of crisis]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *9*(2), 78–95.

Margareth-Dalila, B. R., Campoverde-Lalangui, B. V., Solis-Amay, D. S., & Cacpata-Calle, W. A. (2024). Corte constitucional: Limitación de su facultad de selección y revisión de sentencias sobre garantías jurisdiccionales [Constitutional Court: Limitation of its power of selection and review of judgments on jurisdictional guarantees]. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, *3*(especial4), 223-233. https://doi.org/10.62574/w6maf991

Morocho-Guamo, E. A., Gordillo-León, A. P., Merino-Moreno, D. J., & Torres-Paladines, H. F. (2024). Sentencia No. 2006-18 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, Tutela judicial efectiva y derechos de progresividad y no regresividad. Un enfoque crítico a partir de la Constitución ecuatoriana: Sentence No. 2006-18 of the Ecuadorian Constitutional Court, Effective judicial protection and rights of progressivity and non-regression. A critical approach based on the Ecuadorian Constitution. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, *5*(3), 983 – 995. https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2091

Noboa-Larrea, Gonzalo Enrique, Bonilla-Alarcón, Luis Alfonso, & Gaibor-Becerra, Angélica María. (2019). El garantismo constitucional frente al activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, *6*(3), 43-54. https://doi.org/10.35290/rcui.v6n3.2019.120

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights]. Asamblea General, resolución 2200 A (XXI).

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) [Additional Protocol to the American Convention on Human Rights in the Area of Economic, Social and Cultural Rights]. San Salvador, 17 de noviembre de 1988.

Pérez, J. R. (2024). Los fines del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador: Visión dogmática y político-legislativa. *Revista San Gregorio*, *53*, 185–199. https://doi.org/10.36097/rsan.v1i53.2603

Randi-Proaño, M. F., Balladares-Sánchez, M. P., Viteri-Villamarín, J. S., & Galarza-Castro, C. X. (2024). La acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento y la seguridad jurídica. *Ciencia UNEMI*, *17*(44), 125-136. https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp125-136p

Rivera-Llivisaca, E. R., Analuisa-Núñez, S. J., y Suárez-Venegas, R. J. (2026). El planteamiento indebido de la acción de protección y su incidencia en la economía procesal de la justicia constitucional [Improper filing of the protection action and its effect on procedural economy]. *Sociedad & Tecnología*, *9*(S2). https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.830

Rosero-Morán, Cristina Mercedes. (2024). El populismo frente a la doctrina del rule of law y su atisbo con el neoconstitucionalismo en Ecuador. *Revista InveCom*, *4*(2), e040223. https://doi.org/10.5281/zenodo.10562986

Sosa-Salazar, Edinson Guillermo, Campoverde-Nivicela, Luis Johao, & Sánchez-Cuenca, Melina Estefanía. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, *11*(5), 428-436.

Vásquez-Alejandro, L., & Esteves-Fajardo, Z. (2023). El Estado Constitucional de Derecho y Justicia en las relaciones entre los individuos y la sociedad [The Constitutional State of Law and Justice in the relations between individuals and society]. *CIENCIAMATRIA*, *9*(2), 113-124. https://doi.org/10.35381/cm.v9i2.1154

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/